

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓ <sup>R</sup>			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓	✓		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓	✓		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓	✓ <sup>R</sup>		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓	✓		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	EXC.			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓	✓		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓	✓		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	EXCUSA			

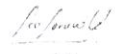
ACTA NUMERO 53

FECHA Junio 11 / 2021

HORA DE INICIACION 3:14 pm

HORA DE TERMINACION 6:37 pm

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 29827792**

Fecha	11/06/2021 09:10:47	IPS Atiende	145092 - IPS SURA VIRTUAL COVID - MEDELLIN		
Afiliado	CC - 5820507 JUAN CARLOS WILLS OSPINA	IPS Afiliado	2278 - SALUDSURA BOGOTA		
Diagnóstico	U071				
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Clasificación	PRORROGA		
Fecha Inicio	VIERNES 11 DE JUNIO DE 2021	Duración	4 - CUATRO	Fecha Fin	LUNES 14 DE JUNIO DE 2021
Tipo Generación	GENERACION	Nro. Prescripción a Sustituir			
<b>INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL</b>					
Profesional Responsable	CC - 1017133964 FRANCISCO JAVIER FARACO URREGO				
Registro Médico	503742010 - MEDICO ESPECIALISTA				
Médico que Genera			Especialidad		
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página <a href="http://www.epssura.com.co">www.epssura.com.co</a> opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades.				
Independiente:	Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				



Bogotá D.C, 11 de junio de 2021

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad

Aprobado Acta S3 Junio 11/2021

Asunto: Proposición de modificación del orden del día de la sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del día 11 de junio de 2021.

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del orden del día de la sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del día 11 de junio de 2021, con el propósito de que el punto 7 del orden del día, pase al punto 2

Cordialmente,

José Daniel López


JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES FECHA 11/Junio/21 HORA 2:38p.m. Jairo EK FIRMA



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Orden del Día, para que el proyecto de ley que se encuentra en el punto 12, sea trasladado al punto 5 del Orden del día.

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/06/21  
HORA 3:44 p.m.  
  
FIRMA

PROP. CONGRU + terwin

Prop. g + Anticab + Cong. Prop. Anacleto

Prop. Anticab + Anacleto

LISTADO DE VOTACION

Proyecto de ley 168/2020 em

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

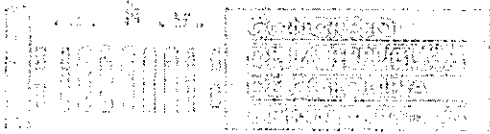
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		X	X		X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X				X			X
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X			X		X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X		X			X
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X			X			X
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X						X
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X				X			X
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO								X
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X	X					X
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X	X					X
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X	X		X			X
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE		X			X		X	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X				X		X	
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X			X		X	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X				X		X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X				X			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X				X			X
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL					X			X
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X				X			X
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL					X		X	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X			X			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	EXCLUS				EXCLUS			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X				X		X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X				X		X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X			X			X
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X			X			X
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA		X			X			X
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X				X			X
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X				X			X
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X				X		X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X			X			X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X				X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X			X			X
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X				X			X
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X				X			X
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL					X			X
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X				X			X
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	EXCLUS				EXCLUS			
TOTAL		17	10	24	6	24	6	26	17

(27)

(30)

(26)

FECHA Junio 11/21  
 ACTA No. 53



**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY 168 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE TIPIFICA EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL CIBERNÉTICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley 168 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 2º.** Adiciónense el artículo 194A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 194A.** Violencia sexual por medios cibernéticos. El que revele, comparta o divulgue por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, documentos íntimos como imágenes, audios, videos o similares, con contenido sexual sin ~~permiso~~ consentimiento expreso de las personas que en ellos aparezcan, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

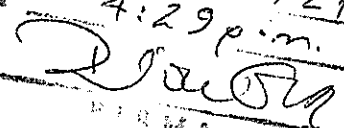
En todo caso, no se considerará válido el consentimiento o autorización otorgado por menor de 18 años, así este haya sido de manera expresa.

La pena prevista en este artículo se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere en contra de una mujer o con persona menor de 18 años.  
 (...)

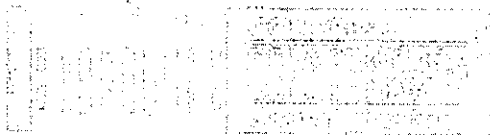
*Appbader  
 Acto 937  
 Vicio 11/7*



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
 Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBIDO  
 COMISION I O  
 CAMARA DE R...  
 FECHA 11/06/21  
 HORA 4:29 p.m.  
  
 FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## JUSTIFICACIÓN

Frente el contenido de este artículo es necesario recordar que la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP4573 del 24 de octubre de 2019, manifestó que SIEMPRE se considera irrelevante el consentimiento otorgado por el menor de 18 años, en los siguientes términos:

*"(...) En estas situaciones, siempre se considerará irrelevante el consentimiento otorgado por el menor de dieciocho (18) años. (...) la especial protección para personas con menos de dieciocho (18) años se explica en atención de las restricciones a la autonomía y libertad a las cuales quedan sometidos (...)"*

Es decir no dejará de considerarse que se está ejecutando una conducta punible en este caso al revelar, compartir o divulgar por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, documentos íntimos como imágenes, audios, videos o similares, con contenido sexual en donde aparezcan menores de 18 años, así el niño, niña o adolescente involucrado haya prestado su aquiescencia o autorización; por lo cual se propone añadir un párrafo que manifieste de manera explícita esta situación.

De igual manera se propone algunas modificaciones en el texto, con el fin de mejorar la interpretación del articulado.

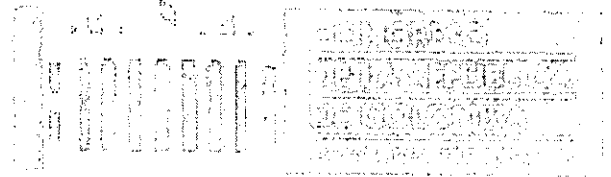
---

1 [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2019/SP4573-2019\(47234\).PDF](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2019/SP4573-2019(47234).PDF)



**Luis Alberto Albán Urbano**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

Junio 11 de 2021



Honorable representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

*Acta 53  
Junio 11/21  
Negado  
Nos = 9  
17*

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 168 DE 2020 CÁMARA**

Adiciónese al articulado del proyecto, un artículo que quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL POR MEDIOS CIBERNÉTICOS:** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y las Secretarías de la Mujer en donde las hubiere o las entidades que hagan sus veces, diseñaran e implementarán campañas educativas y pedagógicas de concientización y prevención sobre la violencia sexual por medios cibernéticos, dichas campañas deberán realizarse en ámbitos escolares (básica, media y universitaria) y ciudadanos.

Para ello, tanto el Gobierno Nacional como los entes territoriales deberán tener en cuenta la forma diferenciada en que este tipo de violencia se manifiesta en razón al género, la condición socioeconómica, la edad, la etnia y la orientación sexual de las mismas.

Atentamente:

*Luis Alberto Albán Urbano*  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCION  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/06/2021  
HORA 4:24 p.m  
*[Signature]*  
FIRMA



*Handwritten signature/initials*

LISTADO DE VOTACION

*Proyecto Ley 168/2020-Cam.*

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		X				
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X				
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL						
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL						
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		/				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X	/				
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE		X				
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		/				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		/				
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR			EXCUSA - EXCUSA			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		/				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		/	X			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA		X				
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		/				
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		/				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X					
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR			EXCUS			
TOTAL		22	6				

FECHA *Junio 11/2021*  
ACTA No. *53*

*28*



**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**

Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Bogotá D. C.

*Constancia  
Nº 11/20  
Acto 63*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el Artículo 1 Proyecto de Ley No. 168 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 1º.** Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para sancionar ~~prohibir~~ las conductas relacionadas con la violencia sexual realizada mediante actos diversos de divulgación de documentos, con contenido sexual o propio de la vida íntima de la persona a través de cualquier medio analógicos, digital y/o internet sin previa autorización de las personas que aparezcan en el respectivo documento

Cordialmente,

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
Junio 2021

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/ Junio / 21  
HORA 3:27 p.m  
*Dra. GR*  
FIRMA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY No. 168 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones".

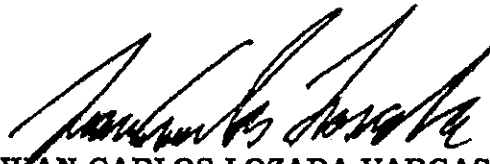
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el **ARTÍCULO 1**, el cual quedará así:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer medidas para ~~proscribir~~ **sancionar** las conductas **de relacionadas con la** violencia sexual realizadas ~~mediante actos diversos de divulgación de documentos, con contenido sexual o propio de la vida íntima de la persona~~ a través de cualquier medios, red de información o de comunicación analógicos, digitales y/o internet sin previa autorización contra personas.

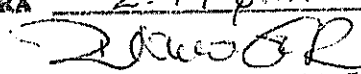
**Justificación:** Se ajusta la redacción.

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

Acta 53  
Juno 11/21  
Constancia

1

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/Mayo/21  
HORA 2:17 p.m.  
  
FIRMA

Bogotá, D. C., abril de 2020

Doctor  
**Alfredo Rafael Deluque Zuleta**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara De Representantes  
Ciudad

*Construcción  
Acto SP  
Julio 11/2021*

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 168 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará de la siguiente forma:

**Artículo 2º.** Adiciónense el artículo 194A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 194A. Violencia sexual por medios cibernéticos.** El que envíe, revele, comparta o divulgue por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, documentos íntimos como imágenes, audios, videos o similares, con contenido sexual sin **autorización expresa** ~~permiso exprese~~ de las personas que en ellos aparezcan, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena prevista en este artículo se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere en contra de una mujer o con persona menor de 18 años

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,

*Jorge Méndez Hernández*  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.

**RECIBI**

COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 13/Abril/21

HORA 9:46 a.m.

*Diana B.R.*

FIRMA

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

## MOTIVACIÓN

Se solicita la modificación del nuevo tipo penal mejorando su redacción agregando las expresiones "autorización expresa". De igual forma se solicita agregar como verbo rector enviar en el entendido que este significa hacer que [alguien o algo] se dirija o sea llevado a alguna parte, a diferencia de revelar que alude a descubrir o manifestar [algo ignorado u oculto].

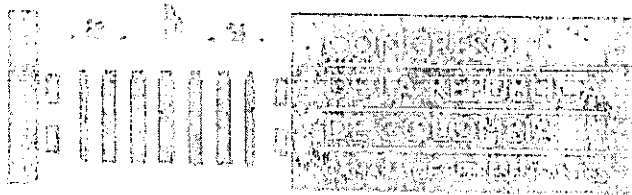
También se solicita eliminar las expresiones de documentos íntimos como imágenes, audios, videos o similares toda vez que en la ley penal el Artículo 294 de la Ley 599 de 2000 define documento como toda expresión de persona conocida o conocible recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, soporte material que exprese o incorpore datos o hechos, que tengan capacidad probatoria.

El literal e) del artículo 275 de la Ley 906 de 2004 incluye dentro del listado de elementos materiales de prueba y evidencia física "los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí".

A su vez, la Ley penal procedimental colombiana dispuso cuáles elementos son considerados prueba documental señalando los textos manuscritos, mecanografiados o impresos, grabaciones magnetofónicas, discos contentivos de grabaciones, grabaciones fonópticas o videos, películas cinematográficas, grabaciones computacionales, mensajes de datos, télex, telefax y similares, fotografías, radiografías, ecografías, tomografías, electroencefalogramas, electrocardiogramas, y una cláusula residual que indica que se reputa como tal cualquier otro objeto similar o análogo. (Ley 906 de 2004, art.424).

Claramente se observa que el Sistema Procesal actual colombiano permite como medio prueba todo objeto que sea considerado como documento, que ostente las características anteriormente descritas, con sujeción a las reglas propias del manejo del mismo, que posteriormente enunciaremos, así como objeto de prueba, cuando el mismo es cuestionado de autenticidad.

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

COMISION I CON...  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/Mayo/21

HORA 2:19 p.m.

## PROPOSICIÓN

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley No. 168 de 2020, cámara, "Por medio de la cual se tipifica el delito de Violencia Sexual Cibernética, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

*[Handwritten notes: Constable, Arto 55, Junio 11/2021]*

**Artículo 2º.** Adiciónense el artículo 194A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 194A. Violencia sexual por medios digitales cibernéticos. El que revele, comparta o divulgue por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, documentos íntimos como imágenes, audios, videos o similares, con contenido sexual sin permiso expreso de las personas que en ellos aparezcan, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena prevista en este artículo se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere en contra de una mujer o con persona menor de 18 años.

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

### JUSTIFICACIÓN

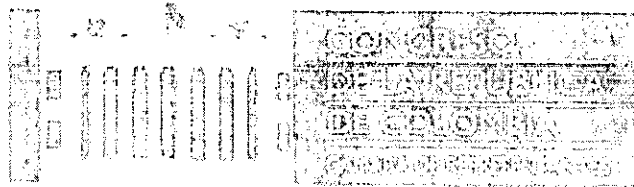
Se sugiere reemplazar el término "cibernética" por el término "digital".

Según la RAE, Cibernética significa:

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

- Creado y regulado mediante computadora
- Perteneciente o relativo a la realidad virtual
- Ciencia que estudia las analogías entre los sistemas de control y comunicación de los seres vivos y los de las máquinas.

Mientras que **digital** hace referencia según la RAE a:

- Dicho de un dispositivo o sistema: Que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits.
- Que se realiza o transmite por medios **digitales**.

Lo que pretende incorporar el Proyecto de Ley al Código penal es conocido como Sexting.

El término "*sexting*" es un neologismo integrado ya plenamente a la literatura médica hispanoparlante que significa "recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que presentan un contenido sexual explícito, vía Internet o teléfono celular".<sup>1</sup> Muchas, por no decir la mayoría o la totalidad de estas imágenes, se diseminan de manera inmediata, incontrolada y extensa a través de las redes sociales -particularmente, los teléfonos celulares y computadoras- con resultados impredecibles, en la inmensa mayoría de las veces, catastróficos.

Investigaciones recientes señalan que un número creciente de adolescentes ha enviado o "posteados" fotografías o videos de ellos mismos o de otros compañeros en situaciones por demás comprometedoras (desnudos o semidesnudos, solos o acompañados, incluso en pleno escarceo erótico), lo que ha representado graves problemas, incluyendo cargos criminales por felonía o pornografía,<sup>2</sup> además de otras consecuencias, especialmente de orden emocional.

En derecho comparado, se encuentra información relacionada con esta materia donde se refiere a esta normatividad y legislación como "Violencia sexual Digital":

- **Ecuador:** La Asamblea aprobó reforma penal contra la violencia sexual digital

<sup>1</sup> 1. Mitchell K, Finkelhor D, Jones L. Prevalence and characteristics of youth sexting. A national study. *Pediatrics*. 2012; 1129: 13-20. [ [Links](#) ]

<sup>2</sup> 2. Wolak J, Finkelhor D, Mitchell KF. How often are teens arrested for sexting? Data from a national sample of police cases. *Pediatrics*. 2012; 1129: 4-12.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduym@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduym@camara.gov.co)



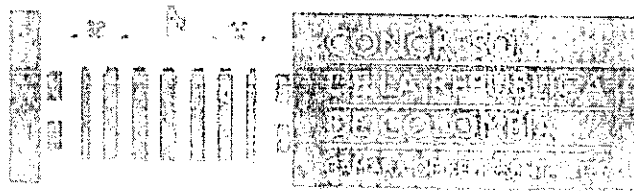
Cesar Lorduy



@clorduym



@clorduym



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

<https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/asamblea-reforma-penal-violencia-sexual-digital.html>

- **México: LEY DE CESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.:**

*"Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres sonl t....  
(...) VI. Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas."*

[https://congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/IN\\_215\\_10\\_12\\_09\\_2019.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/IN_215_10_12_09_2019.pdf)

- **Chile: PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE CONDUCTAS DE VIOLENCIA DIGITAL**

<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=14253&prmTIPO=INICIATIVA>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



Constancia  
Acta-83  
Junio 11/2021

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
PARTIDARIO DE LA EXPERIENCIA

REVISADO  
COMISION CONSULTIVA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/06/21  
HORA 3:49 p.m.  
FIRMA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 168 de 2020 C "Por medio de la cual se tipifica el delito de *Violencia Sexual Cibernética*, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

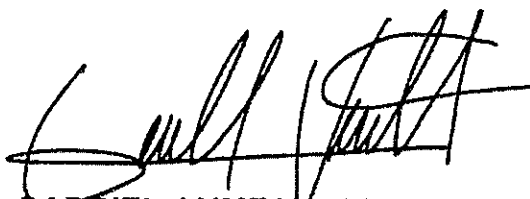
**Artículo 2º.** Adiciónense el artículo 194A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 194A. Violencia sexual por medios cibernéticos.** El que revele, comparta o divulgue por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, documentos íntimos como imágenes, audios, videos o similares, con contenido sexual sin permiso expreso de las personas que en ellos aparezcan, incurrirá en prisión de ~~cuatro (4)~~ doce (12) a ~~seis (6)~~ setenta y dos (72) años meses y multa de  ~~cincuenta (50)~~ cinco (5) a  ~~cien (100)~~  cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena prevista en este artículo se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere en contra de una mujer o  ~~con de~~  persona menor de 18 años.

Parágrafo 1. El juez competente podrá ordenarle a la persona denunciada, como medida cautelar, la remoción del contenido análogo o digital objeto de la denuncia.

Parágrafo 2. No se incurrirá en esta conducta punible en el marco de un procedimiento judicial previamente establecido.



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISION I C  
CAMARA DE R.  
FECHA 31/Mayo/21  
HORA 2:17 p.m.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**PROYECTO DE LEY No. 168 DE 2020 CÁMARA**

*"Por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones".*

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

1. Sustitúyase el **ARTÍCULO 2**, el cual quedará así:

**Artículo 2. Adiciónese un artículo nuevo 210B a la ley 599 del 2000, el cual quedará así:**

Artículo 210B. Violación de la intimidad sexual. El que sin autorización previa o expresa de su titular, y con el propósito de causar daño a terceros o constreñir a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, ofrezca, divulgue, difunda o revele, a través de cualquier medio, red de información o de comunicación, imágenes, audios o videos con contenido sexual o desnudos, incurrirá en prisión de setenta y dos (72) a ciento veinte (120) meses.

En la misma pena incurrirá el que realice fotografías o grabaciones de connotación sexual, sin consentimiento en lugar público, abierto al público o en transporte colectivo, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Cuando la conducta sea cometida por persona que integre o haya integrado la unidad doméstica, o la conducta recaiga sobre un menor de edad o persona en situación de inferioridad, la pena se aumentará en una tercera parte a la mitad.

No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en el presente artículo, cuando el agente utilice los contenidos como prueba dentro de una denuncia o proceso de naturaleza penal o disciplinario.

**Artículo 2°. Adiciónense el artículo 194A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:**

Artículo 194A. Violencia sexual por medios cibernéticos. El que revele, comparta o divulgue por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, documentos íntimos como imágenes, audios, videos o similares íntimos, con contenido sexual sin permiso

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

*Acch B  
Constitución  
Junio 17*

2

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

~~expreso de las personas que en ellos aparezcan, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~


~~La pena prevista en este artículo se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere en contra de una mujer o con persona menor de 18 años.~~

**Justificación:** El presente proyecto pretende tipificar como delito la violencia sexual a través de medios digitales, sin embargo, se queda corto frente a las conductas que pueden entamar la violencia sexual, aunado a que desconoce la figura del constreñimiento, la retaliación y las amenazas que surgen en estos eventos.

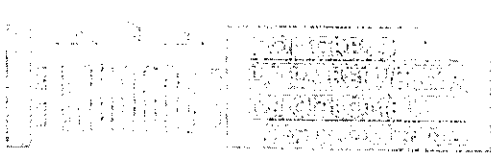
Se presenta entonces una proposición sustitutiva en donde se crea como delito autónomo **LA VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD SEXUAL** con una pena entre 6 y 12 años. En donde se sancione a quien:

- 1) Ofrezca, divulgue, difunda o revele, a través de cualquier medio, red de información o de comunicación, imágenes, audios o videos con contenido sexual o desnudos sin consentimiento, ya sea con el fin de causar daño, retaliación o con el fin de constreñir.
- 2) Realice fotografías o grabaciones de connotación sexual, sin consentimiento en lugar público, abierto al público o en transporte colectivo.
- 3) Se aumenta la pena cuando la sanción sea cometida por persona que integre o haya integrado la unidad doméstica, o la conducta recaiga sobre un menor de edad o persona en situación de inferioridad.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY 168 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE TIPIFICA EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL CIBERNÉTICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley 168 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 3°.** Modifíquese y adiciónese un numeral al artículo 114 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

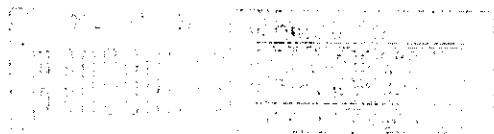
16. Oficiar a la Dirección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio y al Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, una vez recibida la denuncia por el delito contemplado en el artículo 194A, para que inicie el respectivo procedimiento que permita eliminar los registros documentales como imágenes, audios, ~~y~~ videos o similares íntimos, de contenido sexual e erótico, que hayan sido revelados, compartidos, o divulgados e reproducidos, sin consentimiento expreso de las personas que en el aparezcan, por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, ~~obtenidos con o sin la anuencia de él~~

*Consteado  
Acto 11/06/21*

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/06/21  
HORA 4:29 p.m.  
[Signature]  
FIRMA

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



### JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales, ejerce de conformidad con el Decreto 4886 de 2011 y la Ley Estatutaria 1581 de 2012 la vigilancia de los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales; es importante añadir dentro de este artículo al Ministerio de las Tecnologías, de la Información y de las Comunicaciones- MinTic-, pues de acuerdo con lo previsto en la Ley 1341 de 2009 y 1450 de 2011 de ordenarse el bloqueo por una autoridad judicial o administrativa, el Ministerio TIC está facultado para verificar que la orden de bloqueo sea efectuada por el Proveedor de Servicios de Internet (ISP), ello al tener este Ministerio la función de ejercer la intervención del Estado en el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo que en esta se determine.

Así mismo para mejor entendimiento y comprensión de esta norma conforme a la tipificación del delito descrita en el artículo 2 de este Proyecto de Ley, se propone ciertas modificaciones en su redacción.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Constancia  
Junio 11/2020  
Acerca de

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
MARCAMOS LA DIFERENCIA

RECEBIÓ  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/06/21  
HORA 3:49 p.m.  
Diana G...  
FIRMA

## PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Ley 168 de 2020 C "Por medio de la cual se tipifica el delito de Violencia Sexual Cibernética, y se dictan otras disposiciones".

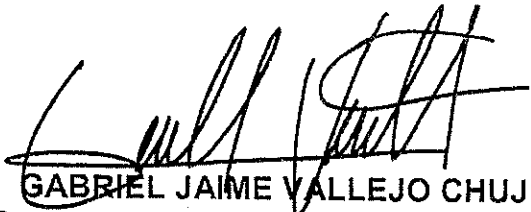
Artículo 3º. ~~Modifíquese y adiciónese un numeral al artículo 114 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:~~

~~16. Oficiar a la Dirección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, una vez recibida la denuncia por el delito contemplado en el artículo 194A, para que inicie el respectivo procedimiento que elimine los registros documentales como imágenes, audios y/o videos íntimos, de contenido sexual o erótico, que hayan sido compartidos, divulgados o reproducidos, sin consentimiento de las personas que en él aparezcan, por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, obtenidos con o sin la anuencia de él.~~

**Justificación:** Aunque la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales de la SIC se encuentra facultada para "Ordenar la corrección, actualización o retiro de datos personales de una base de datos, cuando así se determine dentro de la investigación" (numeral 5to del artículo 17 del Decreto 4886 de 2011), esta no está facultada para eliminar directamente los registros documentales de bases datos. La Dirección, por el contrario, está facultada para ordenar el retiro de datos personales contenidos en bases de datos, previa investigación administrativa.

De acuerdo con la Corte Constitucional "en virtud de los artículos 6, 121, 122 y 123 de la Carta, en un Estado de derecho **las autoridades solamente pueden actuar conforme las competencias que les han sido otorgadas.** Lo anterior tiene por finalidad delimitar el campo de acción, función o actividad que corresponde ejercer a una determinada entidad o autoridad pública, haciendo efectivo de esta manera el principio de

seguridad jurídica"<sup>1</sup> (negrilla fuera de texto). Así las cosas, la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales de la SIC no podría actuar respecto de los oficios que la Fiscalía le remitiría en virtud del artículo propuesto al no corresponder a una competencia previamente otorgada.

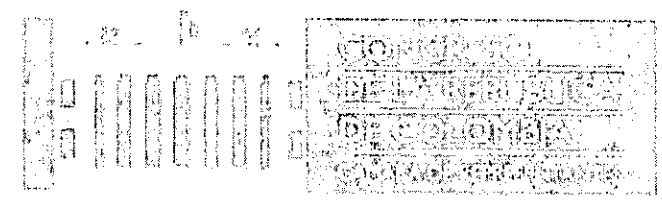


**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-265 de 2013.

Constable  
Acto 53  
Julio 11/2021



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 31 Mayo / 21  
HORA 2:19 p.m.  
FIRMA *[Signature]*

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley No. 168 de 2020, cámara, "Por medio de la cual se tipifica el delito de Violencia Sexual Cibernética, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**Artículo 3°.** Modifíquese y adiciónese un numeral al artículo 114 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

16. Oficiar a la Dirección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, una vez recibida la denuncia por el delito contemplado en el artículo 194A, para que inicie el respectivo procedimiento que elimine los registros documentales como imágenes, audios ~~y/o~~, videos íntimos o similares, de contenido sexual o erótico, que hayan sido compartidos, divulgados o reproducidos, sin consentimiento de las personas que en el aparezcan, por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, obtenidos con o sin la anuencia de él.

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

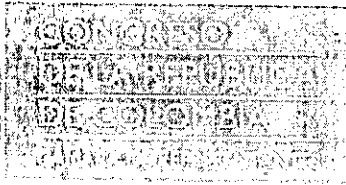
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



Constado  
A César S3  
Junio 11/2021

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico



**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31 Mayo / 21  
HORA 2:19 p.m  
Dénes CR  
FIRMA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del Proyecto de ley No. 168 de 2020, cámara, "Por medio de la cual se tipifica el delito de Violencia Sexual Cibernética, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**Proyecto de Ley No. 168 de 2020, Cámara, "Por medio de la cual se tipifica el delito de Violencia Sexual Cibernética digital, y se dictan otras disposiciones"**

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

### JUSTIFICACIÓN

Se sugiere reemplazar el término "cibernética" por el término "digital".

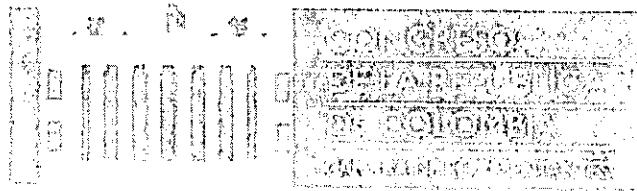
Según la RAE, Cibernética significa:

- Creado y regulado mediante computadora
- Pertenciente o relativo a la realidad virtual

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

- Ciencia que estudia las analogías entre los sistemas de control y comunicación de los seres vivos y los de las máquinas.

Mientras que **digital** hace referencia según la RAE a:

- Dicho de un dispositivo o sistema: Que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits.
- Que se realiza o transmite por medios **digitales**.

Lo que pretende incorporar el Proyecto de Ley al Código penal es conocido como Sexting.

El término "sexting" es un neologismo integrado ya plenamente a la literatura médica hispanoparlante que significa "recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que presentan un contenido sexual explícito, vía Internet o teléfono celular".<sup>1</sup> Muchas, por no decir la mayoría o la totalidad de estas imágenes, se diseminan de manera inmediata, incontrolada y extensa a través de las redes sociales -particularmente, los teléfonos celulares y computadoras- con resultados impredecibles, en la inmensa mayoría de las veces, catastróficos.

Investigaciones recientes señalan que un número creciente de adolescentes ha enviado o "posteados" fotografías o videos de ellos mismos o de otros compañeros en situaciones por demás comprometedoras (desnudos o semidesnudos, solos o acompañados, incluso en pleno escarceo erótico), lo que ha representado graves problemas, incluyendo cargos criminales por felonía o pornografía,<sup>2</sup> además de otras consecuencias, especialmente de orden emocional.

En derecho comparado, se encuentra información relacionada con esta materia donde se refiere a esta normatividad y legislación como "Violencia sexual Digital":

- **Ecuador:** La Asamblea aprobó reforma penal contra la violencia sexual digital

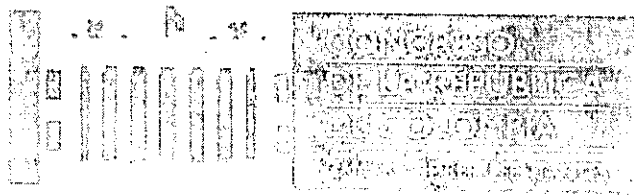
<sup>1</sup> 1. Mitchell K, Finkelhor D, Jones L. Prevalence and characteristics of youth sexting. A national study. Pediatrics. 2012; 1129: 13-20. [ Links ]

<sup>2</sup> 2. Wolak J, Finkelhor D, Mitchell KF. How often are teens arrested for sexting? Data from a national sample of police cases. Pediatrics. 2012; 1129: 4-12.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

<https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/asamblea-reforma-penal-violencia-sexual-digital.html>

- **México:** LEY DE CESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.:

*"Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres sonl t...  
(...) VI. Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas."*

[https://congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/IN\\_215\\_10\\_12\\_09\\_2019.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/IN_215_10_12_09_2019.pdf)

- **Chile:** PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE CONDUCTAS DE VIOLENCIA DIGITAL

<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=14253&prmTIPO=INICIATIVA>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



LISTADO DE VOTACION

P.L.O. 192

Articulado  
 Con Prop. Avaladas  
 Stefano y Fregate

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		X			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X		X			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X		X			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL				/		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL				/		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO						
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X		X			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X		X			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X		X			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.				/		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X	/		
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X		X			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X		X			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL						
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X		X			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X		X			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		/		/		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	EXCUSA		EXCUSA			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X		X			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X		X			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X	/	X			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		X			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X		X			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X		X			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		/		/		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X		X			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		/				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO			X			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X	/	X			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X		X			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	EXCUSA		EXCUSA			
TOTAL		27		27			

FECHA Junio 11 / 21  
 ACTA No. 53

(27) (27)

ponentes: los usucap. Henry Ospina

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 192 DE 2020 CÁMARA**  
"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5A DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 5**, el cual quedará así:

**Artículo 5.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

**Artículo 61Ñ. Funciones.** La Comisión legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en pro de los derechos para la protección integral de la infancia y la adolescencia.
2. Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia, y buscar incrementar los espacios de participación pública de la infancia y adolescencia.
3. Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales.
4. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia.
5. Llevar a cabo seguimiento y ejercer control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados.
7. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y el reclutamiento ilícito por parte de grupos armados, en contra de la infancia ~~niñez~~ y la adolescencia colombiana y migrante.
8. Realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1098 de 2006.

*Aprobado  
Acta 173  
Junio 11*

1

**JUAN CARLOS  
LOSADA**


**REPRESENTANTE**


9. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados.
10. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.
11. Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía dirigidos a esta Comisión sobre los temas de infancia y adolescencia, y la labor legislativa de su competencia.
12. Solicitar a cualquier entidad pública agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, un informe anual de ejecución general de políticas, programas y proyectos cuya población objetivo sean niños, niñas y adolescentes.
13. Emitir comentarios sobre cualquier Proyecto de Ley o Acto Legislativo relacionado con los temas de su competencia.
14. Analizar la efectividad de los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.
15. Todas las demás funciones que determine la ley.

**Parágrafo:** Organizaciones no gubernamentales podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el interés de esta Comisión."

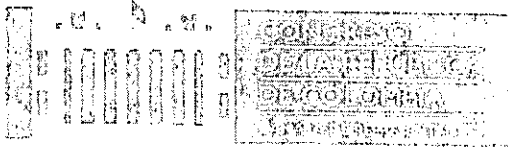
**Justificación:** *Se modifica el termino niñez por infancia en el numeral 7mo.*

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**RECIBI**  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/06/21  
HORA 3:41 p.m.  
  
FIRMA

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 192 DE 2020 CÁMARA**

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de ley Orgánica 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9º.** Adiciónese **Modifíquese el numeral 2.6.13** del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.13 Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia

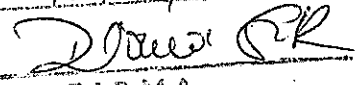
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador (a) de las Comisiones	12
1	Secretario (a) Ejecutivo	05

Presentada por:

  
**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
 Representante a la Cámara por el Tolima

  
**JULIAN PEINADO RAMIREZ**  
 Representante a la Cámara

*Aprobada*

**RECIBI**  
 COMISION I CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 11/06/21  
 HORA 4:19 p.m.  
  
 FIRMA

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 192 DE 2020 CÁMARA**  
"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5A DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 9**, el cual quedará así:


**Artículo 9.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

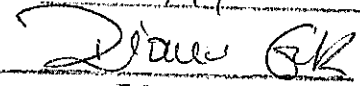
2.6.15 Comisión Legal para la protección integral de la **Infancia niñez** y adolescencia.

N° Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador (a) de la Comisión	12
1	Secretario (a) Ejecutivo	05

**Justificación:** El nombre de la Comisión es "Comisión Legal para la Protección Integral de la **Infancia y Adolescencia**". No como se presenta en la ponencia donde la llaman "Comisión Legal para la protección integral de la **niñez** y adolescencia"

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

RECIBIDA  
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/06/21  
HORA 3:41 p.m.  
  
FIRMA

Aprobada  
Acta 53  
Juno 11/21

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 192 DE 2020 CÁMARA**  
"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5A DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 10**, el cual quedará así:

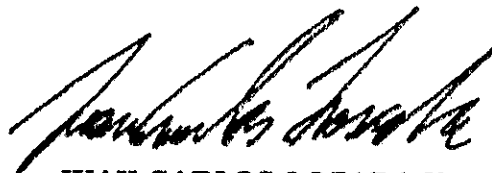
**Artículo 10.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

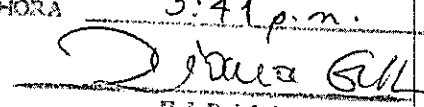
3.15. Comisión Legal para la protección integral de la **Infancia niñez** y adolescencia

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Profesional Universitario	06

**Justificación:** El nombre de la Comisión es "Comisión Legal para la Protección Integral de la **Infancia y Adolescencia**". No como se presenta en la ponencia donde la llaman "Comisión Legal para la protección integral de la **niñez** y adolescencia."

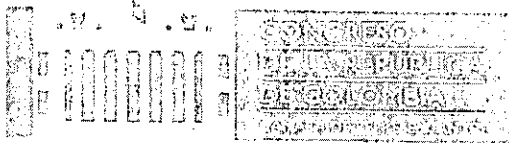
Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/06/21  
HORA 3:41 p.m.  
  
FIRMA

Aprobado  
Acta 53  
Juno 11/21

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 192 DE 2020 CÁMARA**

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de ley Orgánica 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.~~ El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- ~~1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.~~
- ~~2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.~~
- ~~3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.~~
- ~~4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.~~
- ~~5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.~~
- ~~6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.~~
- ~~7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.~~

~~PARÁGRAFO.~~ Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia, se requiere acreditar título profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

Presentada por:

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**JULIAN PEINADO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara

*PEINADO*  
*Aprobado*  
*Acta 13*  
*Junio 11/21*

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

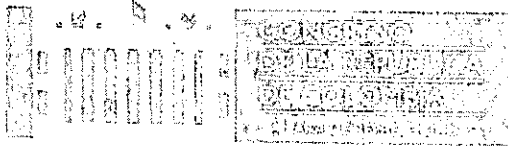
**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

FECHA 11/06/21

HORA 4:19 p.m. Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel(57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357

FIRMA

Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 192 DE 2020 CÁMARA**

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de ley Orgánica 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.~~ El profesional universitario de la Comisión Legal para la protección de infancia y adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- ~~1. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.~~
- ~~2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.~~
- ~~3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.~~
- ~~4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.~~

~~Parágrafo.~~ Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la protección integral de la niñez y adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional relacionada con derechos humanos, y/o infancia y adolescencia.

Presentada por:

  
**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

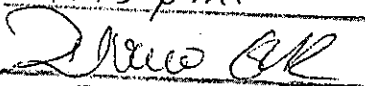


  
**JULIAN PEINADO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara

*Arribada  
Acta 53  
Junio 11/21*

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
FECHA 11/06/21 Teléfono: Tel.(57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
HORA 4:19 p.m. Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

  
FIRMA



**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 192 DE 2020 CÁMARA**

Elimínese el artículo 13 del Proyecto de ley Orgánica 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones":

~~ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.~~ La Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- ~~1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.~~
- ~~2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.~~
- ~~3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.~~
- ~~4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.~~
- ~~5. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.~~
- ~~6. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.~~
- ~~7. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.~~
- ~~8. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta edepte como agenda en la respectiva legislatura.~~
- ~~9. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.~~

Presentada por:

  
**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

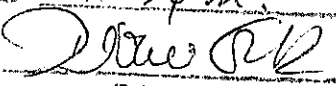
  
**JULIAN PEINADO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara

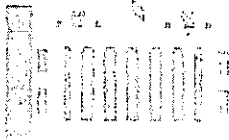
*Aprobado  
Acta 53  
Junio 11/21*

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

FECHA 11/06/21  
HORA 4:19 p.m.

  
FIRMA



*Aprobado  
 Acta 13  
 Junio 11/13*

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 192 DE 2020 CÁMARA**

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de ley Orgánica 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE EL (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER **Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**. El Coordinador(a) de la Comisión para la Equidad de la Mujer **y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia**, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de las Comisiones.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de las Comisiones.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con las Mesas Directivas de las Comisiones.
4. Mantener informados a las integrantes de las Comisiones sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de las Comisiones.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por las Comisiones.
7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

RECIBI  
 COMISION I CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
 Teléfono: Tel.(57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
 Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

FECHA 11/06/21  
 HORA 4:19 p.m.

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA



**M**  
**ADRIANA MAGALI**  
**MATIZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.

Presentada por:

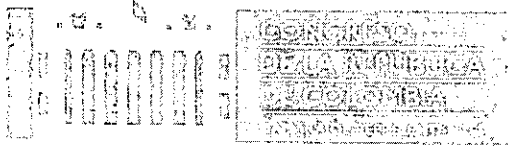
**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**JULIAN PEINADO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara

Aprobado  
Acta 13  
Juno 11/21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagallmatiz01@gmail.com



**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 192 DE 2020 CÁMARA**

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de ley Orgánica 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER **Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**. Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer **y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia**, tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de las Comisiones y la ejecución de los planes trazados por las Comisiones.
2. Mantener informados a los miembros de las Comisiones sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.
4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Equidad de la Mujer **y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia**, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

Presentada por:

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

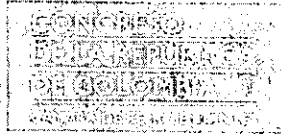
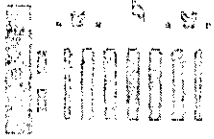
**JULIAN PEINADO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara

*Aprobado 1  
Acta 53  
Junio 11/21*

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 11/06/21 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
HORA 4:19 p.m. Teléfono: Tel(57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

FIRMA



**M**  
**ADRIANA MAGALI**  
**MATIZ**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*Asesora  
 Acta  
 Junio 11/21*

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 192 DE 2020 CÁMARA**

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de ley Orgánica 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de las Comisiones y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Atender al público en general, Senadores, Representantes, Representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.
4. Llevar la agenda diaria de compromisos de las Mesas Directivas de las Comisiones y mantenerlas informadas de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de las Comisiones.
6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de las Comisiones o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

**RECIBI**

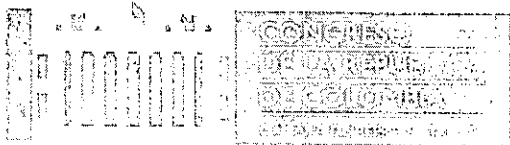
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

FECHA 11/06/21 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
 HORA 4:19 p.m. Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
 Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA





8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a las Comisiones.
9. Organizar el Centro de Documentación de las Comisiones sobre los temas que estas adopten como agenda en la respectiva legislatura.
10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.

Presentada por:

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**JULIAN PEINADO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)



Elmir  
 Pineda  
 Pulido y def

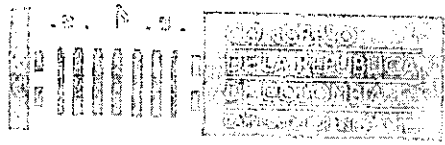
LISTADO DE VOTACION

D.L 435/20C

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022								
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X						
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X					
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X						
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X					
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X						
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X						
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X						
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X						
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X					
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X						
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X						
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		EXCUSA					
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X						
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X						
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X						
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA		X					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X						
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X						
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X						
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X						
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		EXC					
TOTAL		15	9					

FECHA Junio 11/21  
 ACTA No. 53.

(24)



**José Daniel López**  
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNota

Bogotá D.C, 11 de junio de 2021

Señor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

*Aprobada  
Act 53  
Junio 11/21*

**Asunto:** Proposición de eliminación del artículo 8 del Proyecto de Ley No. 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 8 del Proyecto de Ley No. 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~Artículo 8. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1617 de 2013, modificada por el artículo 16 de la Ley 2082 de 2021, el cual quedará así:~~

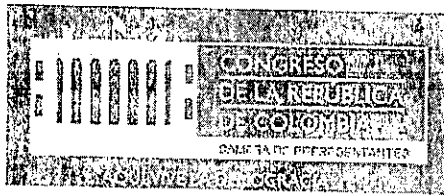
~~ARTÍCULO 66. Representación Legal. El Alcalde Local será el representante legal de los fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.~~

Cordialmente,

*José Daniel López*

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONES  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/ Junio/21  
HORA 2:34 p.m.  
*Daniel R*  
FIRMA



Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 09/Junio/21  
HORA 10:08 am.  
*David ER*  
FIRMA

Asunto: Proposición de eliminación al Proyecto de Ley No. 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de eliminación al Proyecto de Ley No. 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 8.

~~Artículo 8. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1617 de 2013, modificada por el artículo 16 de la Ley 2082 de 2021, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 66. Representación Legal. El Alcalde Local será el representante legal de los fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos.  
La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.~~

*Aprobado  
Acta 53  
Junio 11/21*

*David Ernesto Pulido Novoa*  
**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781